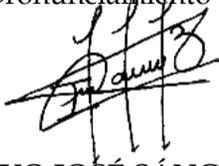


680014105001-2023-00434-00

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que el término concedido para subsanar la demanda venció el 06 de marzo de 2024 a las 4:00pm, sin pronunciamiento de la parte demandante.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
Secretario

Interlocutorio No. 289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ASESORIAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE & FLAT S.A.S.**, representada legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN SUAREZ LEÓN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la demandante no subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de febrero de 2024.

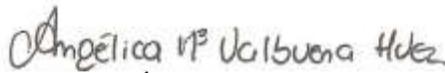
En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ASESORIAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE & FLAT S.A.S.**, representada legalmente por **JOSÉ JOAQUÍN SUAREZ LEÓN** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 035 del 12 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb5950f55038900e4ddaf404ffa3cbfd9bd63aa077246126e22b170aac99b**

Documento generado en 11/03/2024 02:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>